DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 316 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 24 AGO 2023

VISTO:

El Informe N° 504-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV, **Informe** N° 431-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDESLO y la Resolución Directoral Regional N° 281-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 281-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 01 de Agosto del 2023, se aprobó el Expediente Técnico de Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-116: EMP. PE-32 (Coracora)-Upahuacho-Pacapausa-San Francisco de Ravacayco - Dv. San Javier de Alpabamba - Dv. Vilcar, Longitud=134.80 Km.; con un Presupuesto considerado de S/. 6'972,000.00 (Seis Millones Novecientos Setenta y Dos Mil con 00/100 Soles). Proyecto a ejecutarse en el plazo de ciento cinco (105) días calendarios-3.5 meses, y por contrata;

Que, con Informe N° 431-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO de fecha 08 de Agosto del 2023, el Sub Director de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, solicita a la Dirección Estratégica Vial la corrección de una palabra en el séptimo renglón del segundo considerando de la Resolución Directoral Regional N° 281-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA; de acuerdo al siguiente detalle Dice: "...., siendo elaborado por un Contratista el Consorcio Vial SAC,"; cuando debe decir: "...., siendo elaborado por un Contratista el Consorcio Vial ***SUR***";

Que, el Director de la Dirección Estratégica Vial mediante Informe N° 504-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV de fecha 08 de Agosto del 2023, solicita al Titular de la Entidad la corrección de una palabra en la séptima línea del segundo consideración de la Resolución Directoral Regional N° 281-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 01 de agosto del 2023; de acuerdo al detalle siguiente: DICE: Consorcio Vial SAC; DEBE DECIR: Consorcio Vial SUR;

Que, en relación a la mencionada rectificación el artículo 212°, numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Legislativo Nº 1452, establece sobre rectificación de errores; los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de decisión. Luego el numeral 212.2, precisa que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. Es menester también establecer que la Ley N° 27444, no prevé la "Aclaración de Resolución", únicamente ésta establece la rectificación de error material y/o aritmético de una resolución; sin embargo, se aplica supletoriamente el Decreto Legislativo N° 768-Código Procesal Civil- que en su artículo 406 establece que: "El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión";

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 316 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 24 AGO 2023

Que, al respecto el numeral 212.1 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Legislativo Nº 1452, prevé tal situación y dispone que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, **siempre que no se altere lo sustancial de su contenido**, ni el sentido de decisión. Luego el numeral 212.2, precisa que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. Siendo necesario su rectificación, así como de los documentos que dieron lugar al acto administrativo si es que hubiere error en los mismos, conforme a lo señalado en el artículo 7° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo previsto por Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 modificada por Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1440, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 251-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio el error material incurrido en el extremo del séptimo renglón del segundo considerando de la Resolución Directoral Regional N° 281-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 01 de Agosto del 2023; que DICE: "...., siendo elaborado por un Contratista el Consorcio Vial SAC,"; cuando debe DECIR: "...., siendo elaborado por un Contratista el Consorcio Vial ***SUR***"; por las consideraciones expuestas."

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR, subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 281-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente a la Dirección Estratégica Vial, SDESLO, Sub Dirección de Obras, y demás instancias administrativas de la Entidad con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL